



**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 469/2021**

**San Ignacio de Velasco 28 de Enero de 2021**

Moisés Fanor Salces Lozano  
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**"LEY DE AREA PROTEGIDA MUNICIPAL DEL BAJO PARAGUA DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

**DECRETA:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

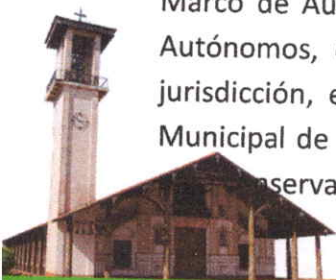
Que, el municipio de San Ignacio de Velasco cuenta con una superficie de 47.865 km<sup>2</sup> tiene en su territorio el Parque Nacional Noel Kempff Mercado declarado por Ley 978 del 04/03/1988 y se amplía su superficie mediante Decreto Supremo 21997 del 31/08/1988 y mediante Decreto Supremo 24457 del 23/12/1996 decreta una segunda ampliación de los límites del Parque.

Que, en el año 2001 se crea la Reserva de San Ignacio mediante Ordenanza Municipal N° 045/2001 en el cual se declara como área protegida una superficie de 76.693,37 hectáreas, cuya administración se encuentra a cargo del Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco.

Que, las amenazas principales son: los incendios forestales, la contaminación, los desmontes, chaqueos, caza indiscriminada, aperturas de caminos, construcción de puentes, obras civiles y actividades agropecuarias que se desarrollan de manera continua sin que autoridad competente alguna pueda hacer alguna gestión para frenar las ilegalidades.

Que Con el presente proyecto de Ley pretende garantizar la conservación de la Reserva Forestal del Bajo Paraguá, promoviendo el desarrollo sostenible compatible con la a conservación para actuales y futuras generaciones. En ejercicio de la Autonomía Municipal y los intereses de la población local, se le denomina al **ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL DEL BAJO PARAGUA DE SAN IGNACIO**, importante para asegurar la biodiversidad y sus poblaciones de comunidades originarias indígenas, la misma que se sujetará a las disposiciones aquí establecidas y al régimen legal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco".

Cabe considerar que de acuerdo Constitución Política del Estado (en su artículo 302) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización determinan las competencias de los Gobiernos Autónomos, establece que la Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco tiene la facultad de establecer las acciones necesarias para conservar el Área Protegida Municipal Bajo Paragua de San Ignacio de Velasco.





### **IMPORTANCIA DEL ÁREA PROTEGIDA**

Dentro del territorio del Municipio de San Ignacio de Velasco, se encuentra parte de la Reserva Forestal de Producción del Bajo Paragua (RFBP) y otra parte se encuentra en el Municipio de Concepción. Dentro de la misma se encuentra el Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC) del Bajo Paragua, que alberga a las comunidades de Florida, Porvenir, Cachuela y Piso Firme, con población de la cultura chiquitana y recientemente se encuentra en proceso de consolidación la comunidad Picaflor con población de la cultura Guarasuwe.

En el año 2015, en el Municipio de San Ignacio de Velasco se realizaron dos eventos denominados 1er. y 2do. Encuentro Interinstitucional por la Protección y Conservación de la Reserva Forestal Bajo Paraguá (DIRENA, 2015). La convocatoria de los dos municipios fue con el apoyo de la DIRENA y FCBC, y se reunió a más de 40 instituciones interesadas en la RFBP. La preocupación mostrada fue reflejada en el objetivo mismo del evento: "Generar un espacio de diálogo que permita encontrar mecanismos consensuados para la protección y conservación de la Reserva Forestal de Bajo Paraguá". Entre los resultados se mencionó el alto potencial de especies no maderables, (alimentos, cosméticos, artesanal, construcción de viviendas, etc.); potencial turístico comunitario; investigación; servicios ecosistémicos, entre otros, destacando la necesidad de su protección, conservación y su papel en la conectividad del bloque Chiquitano con la Amazonía. También se mencionó el rol de esta Reserva en la adaptación y mitigación al cambio climático, identificándose la captación de carbono, producción de oxígeno, regulación de la temperatura local y atribuido como principal generador de lluvias.

2

La importancia de la RFBP también radica en la diversidad de especies, habiéndose identificado 79 especies de árboles, arbustos y palmeras utilizadas (DIRENA-FCBC, 2012), que corresponden a los bosques de la Reserva que se ubican en una zona de transición entre el Bosque Amazónico y el Chiquitano. Estos bosques son considerados como uno de los más productivos e importantes de Bolivia por su alto potencial forestal. En el pasado estos bosques han sufrido una alta degradación por talas selectivas de especies forestales valiosas como mara (*Swietenia macrophylla*), Cedro (*Cedrela odorata*), el roble (*Amburana cearensis*), tajibo (*Tabebuia* spp.), cambará (*Cedrelinga catenaeformis*) y otras igualmente valiosas; también se encuentran especies de palma de alto valor comercial; como ser Asaí, Cusi, Palma real, Motacú, y otras como el Guapá y Uña de gato.





El futuro de su protección, conservación y sostenibilidad de la Reserva Forestal Bajo Paraguá también fue analizado en el libro "Bolivia – Desafíos Socioambientales en las Tierras Bajas" (2019) (Capítulo 4), que se refiere al impacto de la infraestructura vial en ecosistemas de alta fragilidad - el caso de la construcción de una carretera en el norte chiquitano, Bolivia. En este documento, se analiza el cambio de la cobertura de vegetación al año 2046, como resultado de la construcción – pavimentación de una carretera proyectada hasta el año 2020. Los resultados muestran que la implementación de la carretera (286 km) por el medio de la Reserva Forestal Bajo Paragua incrementará potencialmente la deforestación en un 14% – hasta el año 2046– en un área de 10 km de distancia hacia los lados de la vía, concentrándose el impacto principalmente en los primeros 5 km. Por lo tanto, la construcción de la carretera proyectada, afectará negativamente a los bosques de la RFBP, provocando no solo la degradación de los ecosistemas, sino también el cambio de uso de suelo por actividades antrópicas, que generará la pérdida de la biodiversidad y la conectividad ecológica de la región chiquitana y la amazónica, También debe reiterarse, la pérdida de las funciones ecosistémicos (lluvias – agua) consideradas claves para el desarrollo de la región y la calidad de vida de sus habitantes.

3

## **FUNDAMENTO JURIDICO**

### **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

**Que, el artículo 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Que, el artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

**5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.**

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

**11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.**

15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.





**Que, el artículo 342.** Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

**Que, el Artículo 385.- I.** Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

**II.** Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesino, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

**LEY N° 300 MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DE 15 DE OCTUBRE DE 2012**

**Que, el artículo 23. (CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CULTURAL).** Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son:

1. Desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.
6. Fortalecer y promover el Sistema de Áreas Protegidas Nacional, Departamental, y Municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra. Las Áreas Protegidas y otras áreas de conservación y protección están sujetas a Ley específica.

**LEY 1333 DE MEDIO AMBIENTE Y SUS REGLAMENTOS DE 27 DE ABRIL DE 1992**

**Que, el artículo 17.-** Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

**Que, el artículo 32.-** Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

**Que, el artículo 52.-** El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas





patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

**Que, el artículo 57.-** Los organismos competentes normarán, fiscalizarán y aplicarán los procedimientos y requerimientos para permisos de caza, recolección extracción y comercialización de especies de fauna, flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas.

**Que, el artículo 60.-** Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

**Que, el artículo 61.-** Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

5

**Que, el artículo 65.-** La definición de categorías de áreas protegidas, así como las normas para su creación, manejo y conservación, serán establecidas en la legislación especial.

#### **DECRETO SUPREMO N° 24781 (REGLAMENTO DE AREAS PROTEGIDAS).-**

**Que, el artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones indicativas y no limitativas:

- **APs: Áreas Protegidas.-** Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

**Que, el artículo 8.-** En su numeral 1 señala lo siguiente:

1. Las normas legales que declaran Áreas Protegidas (APs), las normas reglamentarias que aprueban su categorización, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso establecen limitaciones a los derechos de propiedad, de uso y de aprovechamiento. Estas limitaciones pueden consistir en restricciones administrativas, servidumbres públicas, obligaciones de hacer o de no hacer y otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de uso

**Que el artículo 19.-** A efecto de los artículos 62 y 63 de la Ley No 1333, se establecen las siguientes categorías de manejo:

- 1.- Parque;
- 2.- Santuario;
- 3.- Monumento Natural;
- 4.- Reserva de Vida Silvestre;
- 5.- **Área Natural de Manejo Integrado;**
- 6.- Reserva Natural de Inmovilización.





**Que, el artículo 25.-** La categoría de Área Natural de Manejo Integrado Nacional o Departamental tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de eco-regiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.

**LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DEL 19 DE JULIO DE 2012.-**

**Que, en el artículo 88 inciso V, numeral 3)** proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la citada ley establece que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a Ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomías indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

**LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.**

**Que el artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).-** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

**Que el artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

**Que el artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Legislativo:**

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

**Que, en su artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal, en el Numeral 4 indica que tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.





**Que en su artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).**- El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

b. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

**Que, en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).**- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15 de octubre de 2012, Ley 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos de fecha 27 de abril de 1992, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N°482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

7

**DECRETA:**

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 469/2021**

**San Ignacio de Velasco 28 de Enero de 2021**

**Moisés Fanor Salces Lozano**

**Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**"LEY DE AREA PROTEGIDA MUNICIPAL DEL BAJO PARAGUA DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**

**Artículo 1° (OBJETO).**- Se crea el Área Protegida Municipal denominada "Área Protegida Municipal del Bajo Paragua de San Ignacio de Velasco", con una extensión territorial de 983.006 ha. (Novecientas ochenta y tres mil hectáreas), ubicada en el municipio de San Ignacio de Velasco en el Distrito 8 y 9, perteneciente a la primera sección municipal de la provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz, conforme a los planos topográficos y a las coordenadas adjuntas, las mismas que forman parte inseparable de la presente Ley Municipal.





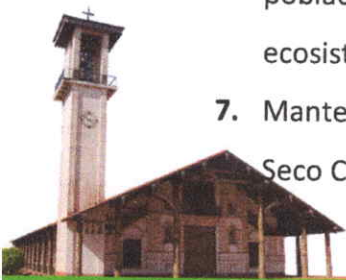
No.	X	Y
1	640281	8492322
2	651832	8482413
3	659134	8469466
4	661292	8453318
5	666813	8444408
6	680923	8414967
7	695696	8390705
8	719901	8367846
9	731248	8363730
10	755500	8337500
11	747450	8322000
12	729500	8326300
13	727400	8335650
14	728754	8340427
15	722120	8340481
16	714019	8340492
17	700865	8340670
18	688144	8340833
19	680000	8340904
20	662114	8341452

No.	X	Y
21	661665	8348326
22	660983	8353002
23	658471	8358550
24	657660	8362947
25	655301	8367332
26	652430	8372565
27	651554	8375256
28	645355	8379088
29	639478	8386985
30	636716	8393703
31	630000	8400620
32	621769	8406743
33	607728	8415740
34	597953	8422467
35	593112	8428253
36	592442	8443742
37	592346	8451345
38	592717	8466417
39	620386	8481473
40	637740	8490936

**ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley será aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas del Municipio de San Ignacio de Velasco.

**ARTÍCULO 3 (OBJETIVOS).** - Los objetivos de creación del área protegida municipal, son:

1. Mantener la funcionalidad de los bienes y servicios ecosistémicos que brinda la Reserva, de forma que las comunidades circundantes, propietarios privados y otros usuarios directos e indirectos, puedan hacer uso de ellos de forma sostenible.
2. Mantener y conservar el stock de carbono de su extensa cobertura de bosque y con ello, contribuir a la mitigación del cambio Climático.
3. Mantener el adecuado funcionamiento del régimen hídrico de las quebradas, arroyos y ríos en el área.
4. Proteger las zonas con potencial forestal maderable y no maderable, evitando la deforestación no planificada.
5. Conservar y divulgar la riqueza cultural Chiquitana y Guarasuwe.
6. Mantener y conservar la diversidad biológica, de modo tal que se protejan poblaciones viables de las especies de fauna y flora que se encuentran en los ecosistemas presentes en la Reserva.
7. Mantener la funcionalidad como corredor de conectividad biológica entre el Bosque Seco Chiquitano y la Amazonia.







8. Promover el conocimiento e investigación de los recursos naturales, su biodiversidad y servicios ecosistémicos presentes en esta masa boscosa e impulsar su posterior conservación y aprovechamiento sostenible.

**ARTÍCULO 4 (CATEGORÍA DE MANEJO).** – I. De acuerdo al artículo 19 del Reglamento General de Áreas Protegidas de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, se le otorga al Área Protegida Municipal la categoría de **ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO - ANMI**, la cual tiene como objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local.

II. Esta área protegida puede estar conformada por diferentes zonas de manejo según sus objetivos de conservación y características naturales, socioeconómicas y culturales.

**ARTÍCULO 5 (ZONIFICACIÓN).** – I. Es la herramienta básica de ordenamiento territorial que establece las reglas de uso, acceso y protección efectiva sobre la tierra y los recursos naturales al interior del área protegida. La zonificación se definirá en base a la singularidad, fragilidad, capacidad de uso de suelo del área, y de los recursos naturales, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo integral que se encontraran insertos en el Plan de Manejo.

II. En el caso del área correspondiente a la TCO Bajo Paraguá, la zonificación se enmarcará en los usos y costumbres de sus habitantes, por lo tanto, primará la zonificación definida en su Plan de Gestión Territorial Indígena (PGTI).

**ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS).** -

- I. Todas las obras, actividades o proyectos públicos o privados a implementarse deberán ser permitidas de acuerdo al Plan de Manejo del Área Protegida Municipal.
- II. Todas las obras, actividades o proyectos, públicos o privados, con carácter previo a su inversión y ejecución, deberán contar obligatoriamente con el instrumento de evaluación de impacto ambiental, aprobado por la Autoridad Departamental Competente.
- III. Las medidas precautorias y medidas de mitigación que disponga la Autoridad Municipal Competente son obligatorias y de inmediato cumplimiento.

**ARTÍCULO 7 (DERECHOS OTORGADOS).** - Se respetarán los derechos legalmente adquiridos con anterioridad a la declaratoria del área protegida municipal denominada "Área Protegida Municipal del Bajo Paragua de San Ignacio de Velasco", debiendo adecuar sus actividades al cumplimiento de las condiciones y normas de operación, uso y zonificación establecidas en el Plan de Manejo.





**ARTÍCULO 8 (RESTRICCIONES).** - Queda estrictamente prohibido los asentamientos humanos de toda índole, debiéndose precautelar con el uso de medidas coercitivas y el uso de la fuerza pública. Sólo serán reconocidas como legales las propiedades y/o comunidades establecidas con anterioridad a esta ley.

**ARTÍCULO 9 (ADMINISTRACIÓN).** – I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco es responsable directo de la administración del área protegida, designará dentro de su estructura municipal la entidad responsable de administración del área protegida, así como, la designación del personal a cargo de la gestión.

II. Asimismo en el marco de la cooperación podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas y otras entidades, a objeto de recibir el apoyo logístico, técnico, financiero y otras que se establezcan mediante Decreto Reglamentario.

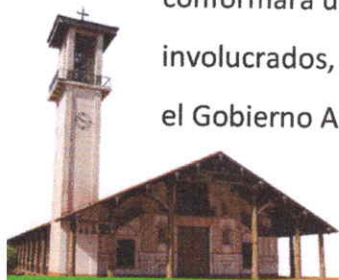
**ARTÍCULO 10 (GESTIÓN PARTICIPATIVA).** - Todas las actividades de planificación y gestión del uso de recursos naturales dentro de los límites del área, se realizarán previo proceso de concertación con actores locales con derechos otorgados sobre la tierra o los recursos naturales, bajo los mecanismos que defina el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en el marco su autonomía.

10

**ARTÍCULO 11 (DEL FINANCIAMIENTO).** - El Órgano competente, aprobará una partida presupuestaria en el Plan Operativo Anual Municipal, destinado a la gestión integral del Área Protegida Municipal del Bajo Paragua de San Ignacio de Velasco", tomando en cuenta fondos propios y donación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, pudiendo considerarse las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Monto asignado por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
2. Ingresos propios por turismo y otros que se generen dentro del área.
3. Ingresos propios por el desarrollo de mecanismos de mitigación y adaptación al cambio climático por conservación de bosques.
4. Aplicará para el apoyo de los bonos de carbono para ser viable su conservación.
5. Donaciones de entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.
6. Aportes de instituciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.
7. Otros en el marco de las Leyes vigentes en el País.

**ARTICULO 12 (DEL COMITÉ DE GESTION).**- I. Para la buena gobernanza del Área Protegida, se conformará un Comité de Gestión, en el que deberán estar representados todos los sectores involucrados, contando con participantes de las Organizaciones Comunales del Distrito 8 y 9, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y otras instituciones.





II. El Comité debe realizar gestiones y políticas de desarrollo con entidades públicas y privadas además de instancias gubernamentales de manera coordinada para consolidar la protección sostenible del Área Protegida del Bajo Paragua de San Ignacio de Velasco.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** – Se abroga la Ordenanza Municipal N° 045/2001 de fecha 08 de junio del año dos mil uno, la Ordenanza Municipal N° 088/2010 de fecha 01 de septiembre de 2010 y todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** – I. El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de un año, elaborara su Plan de Inicio de Gestión y posterior a ello su Plan de Manejo Integrado.

II. El Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 120 días emitirá el Reglamento respectivo de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** – El Ejecutivo Municipal queda encargado de remitir la presente Ley al Ministerio de Medio Ambiente y Agua y a todas las instituciones para su conocimiento y cumplimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.** – Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

11

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, sellada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

  
**Ursula Cristina Mayser Rivero**  
Concejal Secretaria  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

  
**Abog. Julio Roly Franco Barba**  
Concejal Presidente  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiún años.

  
**Moisés Fanor Salces Lozano**  
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

